



PROTOCOLO DE NAGOYA - KUALA LUMPUR SOBRE RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

Durante las negociaciones del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, un punto importante de discusión fue la responsabilidad y compensación por los daños resultantes de los movimientos transfronterizos de los Organismos Vivos Modificados (OVM). Se argumentó que debía haber una obligación de asumir responsabilidades y de indemnizar en caso de que se materializaran los riesgos asociados a los OVM y se produjeran daños. El Artículo 27 del Protocolo de Cartagena fue el primer paso hacia este objetivo.

¿QUE ES Y CUÁL ES EL OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA - KUALA LUMPUR?

El Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur constituye la respuesta y el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 27 del Protocolo de Cartagena. Su objetivo es contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en consideración los riesgos para la salud humana, proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación en relación a los OVM.

¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DEL PROTOCOLO DE NAGOYA - KUALA LUMPUR?

El Protocolo Suplementario es el primer acuerdo ambiental multilateral en el que se define 'daño a la diversidad biológica', el cual se entiende como un efecto adverso a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que puede medirse y sea significativo.

El Protocolo Suplementario se concentra en prestar apoyo a las Partes en sus esfuerzos para atender los daños a la diversidad biológica resultantes de los OVM, ofreciendo algunos elementos esenciales que pudieran tenerse en cuenta a nivel nacional, en el desarrollo o aplicación de normas y procedimientos administrativos o judiciales pertinentes a la responsabilidad y compensación.

Asimismo, da mayor confianza y proporciona un entorno favorable al ambiente y una aplicación prudente de la Biotecnología Moderna. Por un lado, hace posible la obtención de los máximos beneficios que ofrece el potencial de la tecnología; y por el otro, reduce al mínimo los posibles riesgos para la diversidad biológica y la salud humana, adaptándose a los mecanismos de compensación necesarios en el caso de que se observe un daño.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA - KUALA LUMPUR?

El Protocolo Suplementario se aplica a los daños resultantes de los OVM destinados al consumo humano o animal, para procesamiento, para uso confinado

o para liberación deliberada; cuyo origen fue un movimiento transfronterizo.

Asimismo, el presente Protocolo se aplica a los daños resultantes de un movimiento transfronterizo involuntario o ilícito que se dio después de su entrada en vigor en la Parte afectada.

¿CUÁL ES LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES?

La obligación central que asume cada Parte en el Protocolo Suplementario es la de aplicar medidas de respuesta en el caso de daños resultantes de los OVM.

A este respecto las Partes deben:

- ➔ En el caso de daños, exigir que el o los operadores informen inmediatamente a la autoridad competente, evalúen el daño y tomen las medidas de respuesta apropiadas.
- ➔ Asegurarse de que la autoridad competente determine al operador responsable de los daños, los evalúe y determine las medidas de respuesta que deberían adoptarse por el operador y proporciona los motivos de tal determinación.
- ➔ Exigir que el operador adopte medidas de respuesta apropiadas.
- ➔ Establecer un requisito por el cual la misma autoridad competente pueda poner en práctica medidas apropiadas de respuesta.

¿QUE SE ENTIENDE POR MEDIDAS DE RESPUESTA?

Según el Protocolo Suplementario, son acciones razonables para prevenir, reducir al mínimo, contener, mitigar o evitar de algún otro modo, cualquier daño producido por los OVM.

En caso que se dé, buscar la forma de restaurar la diversidad biológica. Cada Parte dispondrá de máxima flexibilidad en la aplicación de sus obligaciones en virtud del tratado, por lo que las medidas de respuesta han de aplicarse de conformidad a la legislación nacional.

Información obtenida de:



Convenio sobre la
 Diversidad Biológica

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
 413 Saint-Jacques Street, Suite 900,
 Montreal, QC, H2Y 1N9, Canada
 Tel.: +1 514 288 2220 Fax: +1 514 288 6588
 secretariat@cbd.int www.cbd.int